

Analogía, Dialéctica y Derecho

por

Manuel Díez Selva*

I. Introducción.

En el lenguaje diario, de manera permanente el hombre utiliza un mismo término para referirse a cosas distintas aunque con algún vínculo entre sí. Sin advertirlo, mientras elogia el servicio comunitario que brinda un profesional de la medicina que lo ha atendido, comenta que no recuerda la medicina que éste le recetó para curar la enfermedad que padece, mientras asegura que compartir tiempo con su hijo es la mejor medicina para su mal.

Otro tanto se observa en el ámbito jurídico, en el cual, puntualmente, se invocan derechos subjetivos que no pueden ser mancillados, se refiere un derecho normativo cuyas disposiciones deben respetarse, o se comenta la obligación de comparecer a derecho.

Puede aquí adelantarse que, en los ejemplos propuestos, tanto “medicina” como “derecho” cumplen con esa particularidad de referirse a cosas distintas pero relacionadas entre sí, y por ello son identificados como términos análogos.

Es decir, que se recurre a analogías, a representaciones que reconocen que una cosa es como otra.¹

Sin embargo, la doctrina de la analogía se utiliza no sólo para identificar ese tipo de términos, sino también en la formulación de

* Abogado. Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)

¹ Conf. Godoy, Luis Augusto. *Analogía en ciencias ¿facilitadoras u obstaculizadoras en la construcción de conocimientos?* En *La dialéctica clásica. La lógica de la investigación*. Edición a cargo de Félix Adolfo Lamas. EDUCA, Buenos Aires, 2008, pág. 116.

numerosas comparaciones, a fin de trazar paralelismos, determinar semejanzas entre las cosas, todo ello dentro del marco de descripción de la realidad que rodea a las personas.

El objeto del presente trabajo es trazar una semblanza de la doctrina de la analogía -la cual recorre explícita e implícitamente toda la historia de la filosofía, en términos de Seguró-², con base en los términos enunciados por la inteligencia tal vez más brillante de la historia de la humanidad, Santo Tomás de Aquino, conocido como Doctor Angélico, mas no a modo de recopilación, sino con el objeto de determinar su aplicación a la ciencia del derecho. Tarea lejana a resultar sencilla, porque el Santo de Aquino jamás formuló de manera integral y acabada la mentada doctrina, y por esa misma razón los propios estudiosos de su filosofía debaten acerca de la interpretación de algunas cuestiones, que no se pretenderá clarificar o definir, sino sólo mencionadas en el caso que corresponda.

Para ello, en primer lugar se hará referencia a la definición de “analogía”, distinguiendo previamente entre términos unívocos, equívocos y análogos, y enunciando los postulados necesarios para la formulación de la doctrina señalada. Luego se hará una apretada referencia a la evolución histórica de la doctrina de la analogía, para luego tratar el tema en la obra de Santo Tomás de Aquino, presentando su doctrina de la analogía, especialmente las especies o tipos correspondientes a su clasificación. Naturalmente ello implicará también mencionar los problemas que suscita la interpretación de los textos antes señalada, indicando algunas de las cuestiones que se debaten sobre las formulaciones del Aquinate. Ello impondrá con posterioridad la valoración de la doctrina de la analogía, no sólo para el conocimiento de Dios, sino también para las ciencias sobre las cosas humanas, finalizando con su aplicación a la ciencia jurídica, respecto del propio término “derecho”, y como instrumento para la investigación y el conocimiento del derecho, argumentar en favor de posiciones o intereses, llenar lagunas normativas, arribar a soluciones justas, etcétera. Ello impondrá, asimismo, la consideración de las relaciones entre analogía,

2 Seguró, Miquel. *Los confines de la razón. Analogía y metafísica trascendental*. Herder. Barcelona, 2013, pág. 19.

derecho y dialéctica, finalizando con un esbozo de la utilidad de la doctrina bajo análisis.

II. Concepto de analogía.

II. a) Nociones generales de la analogía.

Cualquier persona puede advertir, sin mayor esfuerzo intelectual, que no existe en la realidad una sola cosa sino muchas, algunas iguales entre sí, otras distintas, y otras semejantes, es decir, existe una multiplicidad de cosas. He aquí una primer evidencia en la multiplicidad real de las cosas. Esas cosas son y existen, y por tanto, si existe multiplicidad de cosas que son, existe una multiplicidad de seres, o bien puede decirse que el ser es múltiple. En tal sentido, como lo evidente no requiere demostración, puede afirmarse una segunda evidencia, por ser obvia e imposible de negar, cual es la multiplicidad de los seres. Bien cierto es que, partiendo del monismo de Parménides, quien al confundir el ser con su concepto afirmó que el ser es uno, su doctrina fue negada por sofistas, nominalistas y empiristas. Sin embargo, Aristóteles de Estagira advirtió que el ser se dice de múltiples maneras, seguido por Santo Tomás de Aquino al señalar, en igual sentido, que el ser se realiza de distintos modos.

Ahora bien, frente a esta multiplicidad real de las cosas, el hombre, desde siempre, ha utilizado elementos lingüísticos para designar dichas cosas. Así, ha usado términos con un solo sentido conceptual para nombrar cosas de una misma clase, la univocidad, pero también ha designado con un nombre idéntico cosas completamente distintas en lo conceptual, atribución reputada meramente casual, que dio nacimiento a la capacidad múltiple de un término para significar cosas diversas, la equivocidad. En tal sentido, se distinguen los términos unívocos, que designan conceptos siempre iguales y significan, sin otras variantes, algo determinado, de los términos equívocos, que nombran conceptos absolutamente diferentes, utilizándose una misma palabra con significados totalmente diversos.

A modo de ejemplo, en el idioma castellano puede decirse que al hablar de “escotilla” no resulta extraño su único significado, como cada una de las aberturas que hay en las diversas cubiertas para el servicio del buque³; frente a ello, y sin relación alguna con el ejemplo anterior, no es poco frecuente observar que las personas que visitan el noroeste de la República Argentina suelen toparse con llamas, pero también la madera arde en las llamas del fuego. En otras palabras, “escotilla” es un término unívoco, y “llama” es un término equívoco.

Pero además, en razón de la multiplicidad de las cosas que se verifica en la realidad, debe existir un término medio, una posición intermedia entre la univocidad y la equivocidad, que se denomina “analogía”. Y no podría ser de otra manera, ya que si el ser se atribuyera a todas las cosas de forma completamente equívoca, éstas no tendrían ser alguno, motivo por el cual no podría existir la multiplicidad; y si, por el contrario el ser se atribuyera a las cosas de manera totalmente unívoca, habría solamente una cosa, sin que pudiera existir la multiplicidad. Es por ello que sostiene Manser *“que la doctrina de la analogía se ve apoyada por la multiplicidad de las cosas y, por consiguiente, está firme y profundamente arraigada en la misma multiplicidad real.”*⁴ Manifestación que se ratifica en el decir de Seguró, al señalar que *“la analogía constituye el eje metódico del pensar metafísico, pues no tiene otro objetivo que pensar la unidad de lo dado a partir de su plural manifestación.”*⁵

Esta posición intermedia no puede sino implicar, en realidad, unidad y diversidad, es decir, una atribución respecto de cosas diversas pero relacionadas entre sí, que constituyen una identidad relativa. En otras palabras, frente a la multiplicidad real de las cosas, existen algunas cosas que, en relación con otras, no son idénticas, pero tampoco son absolutamente distintas, sino que son semejantes; son diversas en esencia, pero tienen un elemento

3 Conforme definición del Diccionario de la lengua española.

4 Manser, P. G. M. *La esencia del tomismo*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto “Luis Vives” de Filosofía. Madrid, 1947, pág. 432.

5 Seguró, Miquel. *Op. Cit.*, pág. 19.

común que las relaciona. Y dichas cosas se designan con términos que se denominan “análogos”, lingüísticamente idénticos pero que nombran cosas esencialmente distintas a la vez que relacionadas por algún elemento común. Como ejemplo tradicional puede citarse el término “sano”, que se atribuye al viviente, pero también a la medicina, al color, a la comida, y al género de vida.

Ahora bien, como el término es una expresión del concepto, el cual es producto de la primera operación lógica –la simple aprehensión–, puede decirse que la analogía aparece también como una propiedad lógica de los conceptos, como también la univocidad, aunque no la equivocidad, que es exclusiva de los términos, ya que basada en el aspecto convencional del lenguaje, no admite la existencia de conceptos equívocos, “*porque un mismo pensamiento no puede representar dos cosas completamente distintas.*”⁶

Y así, los conceptos análogos, que se predicán de sus sujetos en un sentido que en parte resulta idéntico pero en parte es diverso, encuentran su basamento metafísico en la distinta forma que tienen las cosas de poseer algunas perfecciones idénticas, implicando una misma perfección realizada de modos distintos, en diversos sujetos y diferentes ámbitos de la realidad.⁷

Todo lo expuesto refiere la existencia de conceptos análogos, con distinta esencia pero relacionados por un elemento común, designados lingüísticamente por términos análogos, idiomáticamente iguales pero cada uno con la función de servir de expresión de un concepto análogo.

Debe concluirse, entonces, que la multiplicidad de los seres o de cosas diversas, conocida a través de la experiencia de los hechos, resulta un postulado necesario de la analogía, la cual aparece, en el caso de los conceptos, como relación entre dos o más de ellos esencialmente diversos pero vinculados por un elemento común, los cuales son designados, a su vez, por términos idénticos que cumplen una función intermedia entre la univocidad y la

6 Sanguinetti, Juan José. *Lógica*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1982, pág. 55.

7 Conf. Sanguinetti, Juan José, op. cit , pág. 56.

equivocidad, expresando “*con el mismo nombre un contenido ideológico de varios, en un sentido ni absolutamente idéntico ni absolutamente diverso.*”⁸

II. b) Definición de analogía.

Superada la cuestión del presupuesto necesario de la analogía, y de su posición intermedia entre la univocidad y la equivocidad, cabe su definición. En tal sentido, deben distinguirse tres tipos de definición, a saber, la etimológica, la semántica y la contextual.

i) Definición etimológica.

La palabra “analogía” proviene del latín “*analogia/ae*”, que significa proporción entre varios, semejanza, relación, concordancia o conveniencia de algunas cosas entre sí. A su vez, dicho término latino (*analogia*) deriva del similar griego, relacionándose con otras palabras, tales como “análogo”, que proviene del latín “*analogus/a/um*”, y éste del griego “*analogos*”, que significa proporcionado, relacionado, parecido, que corresponde a otro, que tiene analogía con otra cosa; así como con “analógico”, del latín “*analogicus/a/um*”, que significa aquello que tiene relación, proporción y correspondencia entre sí.

En cuanto a su composición, el término “analogía” resulta un vocablo compuesto por un prefijo, “*ana*”, que significa “conforme a”, y “*logos*”, término que ya sea en su expresión latina –“*logus*”- o griega –“*logos*”-, posee una muy rica diversidad de significaciones, entre ellas razón, voz, palabra, verbo, dicho, expresión, pensamiento, conocimiento, raciocinio, relación, proporción y semejanza, y que pueden reunirse en dos grupos principales, ya sea bajo la significación de “palabra” (pronunciada o mental), o de “pensamiento discursivo”⁹.

8 Manser, P. G. M., op. cit., pág. 430.

9 Conf. Lamas, Félix Adolfo. *Percepción e inteligencia jurídicas. Los principios y los límites de la dialéctica*. En *Los principios y el derecho natural en la metodología de las ciencias prácticas*. Edición a cargo de Félix Adolfo Lamas. EDUCA, Buenos Aires, 2002, págs. 14 y 15.

En términos de Beuchot, por su parte, si bien indica que “analogía” es un vocablo griego que proviene de “aná”, que significa “ir más allá”, “remontar”, “subir”, y de “logos”, que es “razón”, “medida”, “palabra”, interesante aporte implica recordar que los latinos tradujeron “analogía” como “proportio”, es decir, “proporción”, “equilibrio”, “mesura”¹⁰.

Por su parte, según el ya citado Seguró, puede indicarse que el vocablo “analogía” está compuesto por las partículas “ana”, que significa “reiteración-comparación”, y “logos”, que supone “palabra”, “razón”, por lo cual “analogía” significa “*comparación o relación entre varias razones o conceptos que no son ni puramente unívocos (es decir, idénticos en cuanto a lo que significan) ni totalmente equívocos (completamente distintos)*.”¹¹

En idéntico sentido, puede señalarse, siguiendo a Borobio¹², que el significado de la palabra “analogía” implica proporción, semejanza, correspondencia, y por lo tanto la analogía se funda en la posibilidad de establecer relaciones entre seres que mantienen unas semejanzas aun siendo sustancialmente distintos, motivo por el cual no implica igualdad, pues los conceptos que aproxima tienen semejanzas y diferencias.

Todo ello induce a considerar algunos términos íntimamente emparentados con analogía, a saber, proporción, semejanza, conveniencia, relación, concordancia, conformidad a, correspondencia, de ahí que se haya sostenido que la analogía, según su sentido más radical, sea algo relativo, algo proporcional, que se desprende de la comparación entre varios.¹³

10 Conf. Beuchot, Mauricio. *Hermenéutica analógica y derecho*. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2008, pág. 28.

11 Seguró, Miquel. *Op. cit.*, págs. 19 y 20.

12 Conf. Borobio, Dionisio. *Historia y teología comparada de los sacramentos. El principio de la analogía sacramental*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2012, pág. 14.

13 Conf. Manser, P. G. M., *op. cit.*, pág. 448.

ii) Definición semántica.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término “analogía” tiene dos significados. En primer lugar, dícese de una relación de semejanza entre cosas distintas; en segundo lugar, de una parte de la gramática que trata de los accidentes y propiedades de las palabras, consideradas aisladamente.

iii) Definición contextual.

En términos estrictamente filosóficos, y con el fin de determinar qué cosa es la analogía, debe decirse que ésta tiene dos aspectos, ya sea como propiedad de los objetos que se relacionan a través de una proporción, que podría denominarse “analogía metafísica”, o bien como procedimiento del razonamiento mediante el cual se examinan dos objetos diversos con cierta relación de semejanza, que podría llamarse “analogía lógica”, y a la cual también podría corresponderle el nombre de “analogía dialéctica”.

En el sentido expuesto, merece citarse la explicación brindada por G. M. Sauvage¹⁴, quien luego de referirse a la analogía como un término filosófico usado para designar, en primer término, una propiedad de las cosas, y en segundo lugar, un proceso de razonamiento, expresamente señala en cuanto al significado y uso de la analogía en la metafísica y la filosofía escolástica:

“Analogy in metaphysics and Scholastic philosophy was carefully studied by the School-men, especially by the Pseudo-Dionysius, Albertus Magnus, and St. Thomas. It also may be considered either as a property or as a process of reasoning. As a metaphysical property, analogy is not a mere likeness between diverse objects, but a proportion or relation of object to object. It is, therefore, neither a merely equivocal or verbal coincidence, nor a fully univocal participation in a common concept; but it partakes

14 *The Catholic Encyclopedia. An international work of reference on the constitution, doctrine, discipline, and history of the Catholic Church. Volume one. The Encyclopedia Press, Inc. New York, 1913, pág. 449.*

of the one and the other. (Cf. St. Thomas, Summa Theol., I, Q. xiii, a. 5, 10; also, Q. Vii, De potentiâ, a. 7.)”

Por otra parte, en cuanto al concepto de analogía, en su obra *Il diritto in San Tommaso D'Aquino. Un'indagine filosofica*¹⁵, Ottavio de Bertolis cita textualmente a R. Bagnuolo (*Il concetto di diritto naturale in San Tommaso D'Aquino*, Giuffrè, Milano, 1983, pags. 108 y 177), en los siguientes términos: “*L'analogia è il corrispettivo epistemológico dell'unità e pluralità e diversità a un tempo delle cose.*” “*Una qualità possibile all'infinito è sempre goduta da entità contingenti parzialmente: l'aggettivo in parte si addice al soggetto, lo qualifica per ciò che è, in parte lo supera, rimanda a quell'illimitato di cui egli è solo immagine. In fondo ad un mondo misteriosamente unito ad un Unico eppure estremamente vario nelle cose è normale aspettarsi dei rapporti d'analogia: non totale diversità, non assoluta uguaglianza.*”

Con todo, la analogía se encuentra integrada por tres partes, a saber, el concepto o el término idéntico, la esencia diversa, y el elemento común, y es por ello que lo análogo implica esencia diversa pero con una relación común. Por otra parte, existen diversas especies de analogía, que pueden agruparse en dos de ellas: la analogía de atribución y la analogía de proporcionalidad, distinción que ya hiciera Aristóteles en su *Metafísica*¹⁶, pero que en ambos casos implica una proporción, simple en el primer supuesto, doble o compuesta en el segundo.

Se denomina usualmente analogía de atribución (“*atributionis*” o “*proportionis*”) a aquella según la cual una noción se dice en primer término de un cierto sujeto, atribuyéndose luego, por derivación, a otros. En otras palabras, en este tipo de analogía, algo se predica de varios diciéndose de uno de ellos en plenitud, y de los demás por participación, o de un modo derivado; es decir, se atribuye a varios sólo en relación a un tercero diferente, llamado “*término principal*” o “*analogado principal*”, en una igualdad de proporción. Por lo tanto, siempre hay en la analogía de atribución un significado central y único que organiza a los demás, diciéndose

15 G. Giappichelli Editore. Torino, 2000, pág. 86, nota al pie número 5.

16 Manser, P. G. M., op. cit., pág. 479.

la noción analógica, principalmente, del sujeto que realiza el sentido principal del concepto de que se trata, el analogado principal, para luego decirse de los otros sujetos en cuestión, los analogados menores o secundarios. El ejemplo típico es el del concepto “sano”, que se predica del viviente principalmente, pero también de la comida, el ambiente, etcétera.

Existen dos tipos de analogía de atribución, a saber, la extrínseca y la intrínseca. En el primer caso existe, propia y formalmente, sólo en el analogado principal, la perfección analógica, predicándose en sentido impropio del resto de los sujetos; en el segundo caso, la perfección analógica se predica propiamente de varios sujetos, aunque principalmente de uno de ellos, pues éste resulta la causa fuente de la perfección que se comunica a los demás.

En la analogía denominada “de proporcionalidad” no existe el término o analogado principal ni los analogados menores. Se trata de una analogía de proporción de dos proporciones, es decir, algo se predica de varios diciéndose de cada uno de ellos en igual proporción, la cual, en términos de Sanguineti, resulta una relación adecuada entre dos elementos¹⁷. Es por ello que, trasladando la proporcionalidad matemática –de donde toma su significado- a la lógica, la proporcionalidad implica una igualdad de proporciones, o igualdad proporcional, dada, por ejemplo, en que 10 no es igual a 8, pero es idéntica la relación que existe entre 10 y 5, como entre 8 y 4, y que en las otras disciplinas dará una semejanza de relaciones con igualdad de proporciones o proporcional. Por ello, la analogía de proporcionalidad supone que algo se predica de varios sujetos si ellos poseen dicha perfección de una manera semejante en cuanto a que es proporcional.

Cabe aclarar que, dentro de la analogía de proporcionalidad, se distinguen la propia –que es la señalada y comentada en el párrafo anterior- de la impropia, también llamada “metafórica”, en la cual la perfección que se predica de varios no se realiza formalmente en uno de los sujetos, dándose, en una ecuación, en sentido estructuralmente necesario, y en otra en sentido figurado,

17 Sanguineti, Juan José, op. cit , pág. 57.

produciéndose una proporción de dos proporciones. Es decir que, en el caso de la analogía metafórica, la perfección se toma en uno de los casos en sentido figurado, pero expresando, desde alguna óptica, una relación representativa con el sentido principal, existiendo una semejanza dinámica por la manera de obrar, y por eso no puede hablarse de analogía de proporcionalidad propia sino impropia.

No obstante lo hasta aquí expuesto en el presente acápite, podría decirse, en mi opinión, que la analogía debe definirse desde la disciplina filosófica lógica, para luego, como tal, aplicarse a la metafísica y al resto de la filosofía y a las ciencias; en tal sentido consiste en una relación de semejanza entre dos o varios productos de operaciones lógicas de primer y segundo grado, que encuentra sustento en una propiedad de los conceptos, cuya delimitación intelectual se impone a fin de representar adecuadamente los objetos significados, y que permite predicar, respecto de ellos, perfecciones que se dan de manera semejante en los sujetos. En cuanto a sus especies, y a los fines del presente trabajo, parecería que debe distinguirse, dentro de la antes mencionada analogía “lógica” o “dialéctica”, por una parte, la analogía de conceptos o términos, que llamaré terminológica, la cual podría identificarse con la analogía de atribución, extrínseca o intrínseca; y por otro lado en la analogía de juicios o proposiciones, que llamaré de conocimiento, y que se identifica con la de proporcionalidad – propia o metafórica-. Y ello tendrá aplicación directa en el campo jurídico.

III. Breve evolución histórica de la doctrina de la analogía hasta Santo Tomás de Aquino. El Cardenal Cayetano.

Si bien debe suponerse que el hombre recurrió a la analogía para fundar sus argumentaciones y realizar investigaciones desde tiempos inmemoriales, de seguro puede decirse que la doctrina de la analogía, como tal, no es contemporánea, y ni siquiera moderna, sino que ya comenzó a esbozarse entre los antiguos griegos.

Siete siglos antes de la Redención, el primero de los poetas griegos, Homero, utilizó en sus obras numerosas analogías para referir situaciones y personajes. A modo de ejemplo, puede citarse la comparación que el poeta realiza de algunos personajes con bravos animales, como cuando señala: *“Arrancándose Héctor y Ajax la lanza que tenían clavada en su escudo, se arremetieron como iracundos leones que caen sobre su presa, o como jabalíes de fuerza incontrastable.”*¹⁸ O bien como cuando hace decir al astuto Ulises, en más poética semejanza: *“Al mismo tiempo, Zeus tronó y fulminó a la nave como un rayo que la alcanzó de lleno, estremeciéndola y llenándola de olor a azufre. Mis compañeros, arrastrados por las olas, flotaron como cornejas marinas alrededor de la negra nave y, al fin, un dios les privó del regreso a la patria.”*¹⁹

Aunque no sólo Homero ha hecho uso de la analogía, entre los poetas de la Grecia antigua, sino también Píndaro, los dramaturgos Sófocles, Eurípides y Esquilo, y el gran comediante Aristófanes, entre otros.

Entre los filósofos-científicos presocráticos, debe especialmente mencionarse a Tales de Mileto, quien calculó la altura de las pirámides en analogía con el cuerpo humano; a Anaxímenes, quien comparó las metamorfosis de batracios y mariposas con las de otros animales, y describió el espíritu por analogía con el aire como principio vital; y a Heráclito de Éfeso, quien en el siglo V antes de Cristo, para explicar la convivencia y existencia simultánea de dos entes contrarios, recurrió a la analogía con la guerra, por ejemplo.

Con posterioridad a Sócrates, su gran discípulo, Platón, hizo uso también de la analogía en sus obras filosóficas. Baste aquí destacar, a modo de ejemplo, la analógicamente rica “Alegoría de la Caverna”, incluía en el libro séptimo de “La Polis” (traducida habitualmente como “La República”) en la cual, a fin de expresar el estado en que se encuentra la naturaleza humana con relación a la ciencia y a la ignorancia, realiza una comparación presentando un cuadro en que imagina un grupo de hombres en una cueva

18 Homero. *La Ilíada*. En *Obras Inmortales*. Edaf. Madrid, 1977, pág. 199.

19 Homero. *La Odisea*. En *Obras Inmortales*. Edaf. Madrid, 1977, pág. 866.

subterránea con una larga entrada por donde penetra la luz que se extiende a lo ancho de la caverna, desde su niñez atados de pies al cuello sin poder moverse sino sólo mirar hacia delante, con un fuego ardiendo detrás de ellos y a cierta altura, alumbrándolos, y un camino alto y escarpado que cruza transversalmente la caverna entre el fuego y los humanos, con un muro semejante a tabiques de titiriteros, por el cual deambulan otros hombres que portan figuras de madera o piedra.²⁰

También Aristóteles de Estagira recurrió a la analogía en sus obras, debiendo destacarse especialmente la “Metafísica”, siendo el primero que distinguió, entre los tipos de analogía, la de atribución con relación a la de proporcionalidad, además de utilizar la analogía en el estudio de la biología comparada. A modo de ejemplo, baste citar el siguiente párrafo: “*Lo que nos proponemos expresar se puede aclarar por inducción echando mano a casos particulares, pues no es necesario esforzarse en definir todo, sino en captar la estructuras análogas: en la misma relación que el que construye está con el que tiene la capacidad de construir, lo está el despierto con el dormido, y el que ve con el que tiene los ojos cerrados pero que tiene vista; y lo separado de la materia con la materia, y el producto terminado con el material en bruto.*”²¹ O también: “*Pero no conviene decir que todas las ousías sensibles tengan los mismos principios en ese sentido, a no ser que se los considere idénticos por analogía, como si se dijera que los principios son tres: la forma, la privación y la materia.*”²²

Y no sólo los filósofos de la antigua Grecia recurrieron a la analogía, sino también historiadores como el gran Tucídides, quien hizo uso de la analogía en la ciencia por él desarrollada, recurriendo a ella en su famosa obra sobre la Guerra del Peloponeso. Otro tanto hizo Plutarco, en su conocida “Vidas

20 Conf. Platón. *La República o El Estado*. Editorial Iberia, S.A. Barcelona, 1956, pág. 243.

21 Aristóteles de Estagira, *Metafísica*. Traducción directa del griego, Introducción, Exposiciones sistemáticas e Índices por Hernán Zucchi. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1978, 1048a, 37 y ss., pág. 387.

22 Aristóteles de Estagira, op. cit., 1070b, 17 y ss., pág. 498.

Paralelas” utilizando el recurso de la analogía en la realización de comparaciones entre biografías.

Hasta en las propias Sagradas Escrituras se hizo uso de la analogía en la antigüedad. Nótese, por ejemplo, que en los Santos Evangelios se observa el recurso a la analogía —específicamente de proporcionalidad— en Mateo 5,48, pasaje en el cual se lee: *“Por lo tanto, sean perfectos como es perfecto el Padre que está en el cielo”*, así como se expresa en 7,11: *“Si ustedes, que son malos, saben dar cosas buenas a sus hijos, ¡cuánto más el Padre celestial dará cosas buenas a aquellos que se las pidan!”*

Entre los Padres de la Iglesia, San Agustín de Hipona echó mano en varias ocasiones a la analogía para referirse, entre otros, al Misterio de la Santísima Trinidad. Nótese, por ejemplo, que en su tratado sobre el tema, el Santo Obispo señaló: *“Aunque la memoria del hombre, especialmente aquella que no poseen los animales, es decir, la que contiene las especies inteligibles no percibidas por medio de los órganos sensoriales, ofrece, conforme a su capacidad, una semejanza muy imperfecta del Padre, es, cierto, incomparablemente inferior al original, pero al fin semejanza, en esta imagen de la Trinidad; y, asimismo, aunque la inteligencia del hombre, informada por la atención del pensamiento, cuando se dice lo que se sabe, verbo ideal que no pertenece a idioma alguno, ofrezca una cierta semejanza del Hijo en medio de una acentuada diferencia; y el amor del hombre, procedente de la ciencia y lazo de unión entre la memoria y la inteligencia, como algo común al padre y a la prole, de donde se deduce que ni es padre ni es prole, tenga en esta imagen cierta semejanza, llena de imperfecciones, con el Espíritu Santo, sin embargo, mientras en esta imagen de la Trinidad las tres facultades no son el hombre, sino del hombre, en la Trinidad suprema, cuya imagen es el alma, las tres personas son un Dios, pero no pertenecen a un Dios; y no son una persona, sino tres personas.”*²³

Pero puede decirse que recién en la Edad Media la doctrina de la analogía alcanzó su punto más alto en cuanto al estudio y la

23 San Agustín de Hipona. *Obras de San Agustín. Tomo V. Tratado de la Trinidad*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1948, págs. 921 y 923.

formulación de sus principios, a través del Pseudo-Dionisio y de San Alberto Magno, pero fundamentalmente gracias a la inteligencia y la pluma de uno de los discípulos de Alberto, Santo Tomás de Aquino, quien en el siglo XIII formuló una doctrina original aún cuando plasmó en ella los principios enunciados por los filósofos anteriores. Aunque debe señalarse que el Aquinate no escribió un tratado sobre la analogía, su doctrina se ve reflejada en numerosas obras, tales como el *Compendio de Teología*, la *Suma Teológica*, los *Comentarios a la Metafísica de Aristóteles*, el *De Principiis Naturae*, *Contra Gentes*, *De Veritate*, las *Sentencias de Pedro Lombardo* y el tratado *De Potencia*.

Especial mención debe hacerse a una figura, si bien posterior al Santo de Aquino, que cobró especial importancia en cuanto a la doctrina tomista de la analogía: Tommaso de Vio Gaetani, más conocido como Cardenal Cayetano, quien vivió entre los años 1469 y 1534, excepcional fraile dominico, exegeta, filósofo y teólogo, que con sus comentarios a la Suma Teológica de Santo Tomás, sus observaciones teológicas, su notable trabajo intelectual y su vida virtuosa y obediente, se hizo merecedor del título de “Iluminador de la Iglesia” por parte del Papa Clemente VII. Es que no puede finalizarse cualquier referencia histórica respecto de la analogía sin mencionar a dicha figura, para quien resultaba completamente imposible avanzar en cuestiones filosóficas, y específicamente metafísicas, sin antes hacerlo en la analogía.

Así, la doctrina de la analogía ha constituido desde antiguo una herramienta de suma utilidad para todas las disciplinas científicas, especialmente la filosofía y la teología, aunque también para las matemáticas, las ciencias naturales, la historia, el derecho, etcétera. Y si bien fue utilizada con anterioridad a Sócrates, debe destacarse, a modo de síntesis, que en el Occidente Cristiano se ha estudiado la analogía de manera profunda y exhaustiva durante la Edad Antigua y la Media, desde Aristóteles hasta el Cardenal Cayetano, pasando por Santo Tomás de Aquino, Doctor Angélico que se destacó con luz propia entre las demás luminarias del pensamiento universal.

IV. La doctrina de la analogía en Santo Tomás de Aquino.

La primera reflexión que debe hacerse en este acápite importa recordar a Gilson, quien al referirse a los textos de Santo Tomás sobre la analogía señaló: *“Al ver cuántas artículos, memorias y volúmenes se han consagrado a esclarecer esta cuestión, se podría creer que el propio Santo Tomás habló con claridad y con largueza en este tema. Nada de ello, los textos de Santo Tomás sobre la noción de analogía son, relativamente, poco numerosos, y cada uno de ellos es tan sobrio que uno no puede impedir preguntarse ¿por qué razón ha alcanzado esta noción tanta importancia a los ojos de los comentadores?”*²⁴

Es que sin duda las dificultades que impone a los propios estudiosos de la doctrina tomista el tema de la analogía, provocando más de un desacuerdo en la interpretación de los textos del Aquinate, se basa en una aparente falta de concordancia de sus escritos, aunque recuerda el Padre Santiago Ramírez que ninguna noción aparece con mayor frecuencia en la teología tomista, ni es más fundamental, y tan es así que Santo Tomás se refiere a ella en casi todos sus escritos²⁵.

Por otra parte, debe señalarse que, en general, el Aquinate trata el tema de la analogía como una forma, un medio filosófico de avanzar en el conocimiento de Dios, denominando al Creador a través de sus criaturas, por ser las perfecciones de las cosas signos y efectos de Dios, quien es, a su vez, en cuanto causa primera, una cierta perfección en grado sumo, pudiendo atribuirse a Dios, por un juicio afirmativo, cada uno de los nombres que designan la perfección que corresponde al efecto determinado.

Sin embargo, Santo Tomás también recurrió a la analogía al referirse a otras cuestiones, como por ejemplo al tratar la virtud de la justicia, cuando en la cuestión LVII de la segunda parte de la

24 Gilson, Etienne. *El tomismo. Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1978, pág. 175.

25 Conf. Elders, Leo J. *La analogía en la filosofía y en la teología según Santo Tomás de Aquino*. Revista Sapientia. Volumen LI. Fascículo 199. 1996, págs. 41 y 42.

Suma Teológica expone el problema acerca de si el derecho es el objeto de dicha virtud.

Por cierto, la conclusión a la que debe arribarse es que el tema de la analogía se destaca especialmente en la obra de Santo Tomás de Aquino, a quien debe reconocerse el mérito de haber expuesto una doctrina completa y original –aunque tal vez dispersa– sobre la analogía, la cual resulta de aplicación no sólo a la teología natural y a la metafísica, sino también al resto de las ciencias humanas. Y de allí su importancia entre los filósofos que desarrollaron la cuestión.

Al respecto, luego de analizar la obra de Santo Tomás de Aquino, puede intentarse realizar una clasificación de las especies de analogía por él presentadas. Tradicionalmente, las dos especies consideradas son la de proporción y la proporcionalidad, y en tal sentido, a modo de ejemplo, basta citar nuevamente las palabras de Sauvage, quien siguiendo al Aquinate, sostiene en *The Catholic Encyclopedia*²⁶:

“We may distinguish two kinds of analogy: (1) Two objects can be said to be analogous on account of a relation which they have not to each other, but to a third object: e. g., there is analogy between a remedy and the appearance of a person, in virtue of which these two objects are said to be healthy. This is based upon the relation which each of them has to the person’s health, the former as a cause, and the latter as a sign. This may be called indirect analogy. (2) Two objects again are analogous on account of a relation which they have not to a third object, but to each other. Remedy, nourishment, and external appearance are termed healthy on account of the direct relation they bear to the health of the person. Here health is the basis of the analogy, and is an example of what the Schoolmen call *summum analogatum*. (Cf. St. Thomas, *ib.*) This second sort of analogy is twofold. Two things are related by a direct proportion of degree, distance, or measure: e. g., 6 is in direct proportion to 3, of which it is the double; or the healthiness of a remedy is directly related to, and directly measured by, the health which it produces. This analogy is called analogy of proportion. Or, the two objects are related one to the other not by a

26 Op. Cit., pág. 449.

direct proportion, but by means of another and intermediary relation: for instance, 6 and 4 are analogous in this sense that 6 is the double of 3 as 4 is of 2, or $6 : 4 :: 3 : 2$. The analogy between corporal and intellectual vision is of this sort, because intelligence is to the mind what the eye is to the body. This kind of analogy is based on the proportion of proportion; it is called analogy of proportionality. (Cf. St. Thomas, Q. ii, De verit., a. 11; Q. xxiii, De verit., a. 7, ad 9am)."

Sin embargo, de los textos surgidos de la pluma tomista, puede señalarse que existirían tres tipos fundamentales de analogía, a saber:

1) Analogía de desigualdad, llamada por el Aquinate "secundum esse tantum et non secundum intentionem", designada luego por el Cardenal Cayetano como "inaequalitatis", y que muchos de los tomistas no indican como un modo de la analogía sino como una forma de "univocatio", es decir, de univocidad, toda vez que dicha especie consiste en la predicación que se hace del concepto genérico en todas las especies –por ejemplo, el concepto genérico de "animal", que se predica en relación al ser humano y a las bestias-. Es que, como bien señala Manser, "*el concepto genérico se predica de todas las especies, y cada especie, de los individuos que le están subordinados, según la misma definición y, por consiguiente, unívocamente = univoce*"²⁷.

2) Analogía de proporción (luego denominada "de atribución"), llamada por el Santo de Aquino "ad unum vel ab uno", cual es aquélla en la que la estructura inteligible análoga se realiza sólo en el primer analogado y se atribuye a los demás por su relación real con él. A su vez, esa especie se divide en dos sub-especies: a) la analogía de proporción por mera denominación extrínseca, "secundum intentionem tantum et non secundum esse", y b) de proporción por participación intrínseca y formal de la forma análoga del primer analogante en todos y cada uno de los analogados secundarios, "secundum intentionem et secundum esse".

27 Manser, P. G. M., op. cit., pág. 433.

3) Analogía de proporcionalidad, denominada por Santo Tomás “duorum ad duo vel plurium ad plura”, en la cual la estructura inteligible análoga se realiza en todos los analogados, pero de modo diverso, aunque proporcionalmente igual, y que también se divide en dos sub-especies: a) de proporcionalidad propia y b) de proporcionalidad metafórica.

En suma, Santo Tomás de Aquino es, probablemente, el más grande filósofo que ha expuesto una doctrina original y completa de la analogía, que ha resultado esencial para el conocimiento natural de Dios, aunque también aparece como de fundamental importancia para el desarrollo de otras disciplinas, y por ello ha sido seguida con tanto apego, tan comentada y tan estudiada.

El paso posterior, luego de analizar su valor, será considerar la aplicación de la analogía en una disciplina particular: la jurídica.

V. Valoración de la analogía.

Conforme lo oportunamente expresado, la analogía es una relación de semejanza entre dos o varios productos de operaciones lógicas de primer y segundo grado, que se fundamenta en una propiedad de los conceptos, los cuales deben ser desbastados por el intelecto a fin de representar de manera adecuada los objetos significados, so peligro de incurrir en una delimitación con carácter unívoco que aparezca como alejada de la realidad y que permite predicar, respecto de ellos, perfecciones que se dan de manera semejante. Como tal, conforme lo expresado hasta aquí, y sin profundizar su utilidad en la metafísica y hasta en la teología – indispensable resulta la analogía de atribución en tales casos, aunque también la metafórica-, ni tampoco en la literatura –aquí la metafórica es de primer orden de importancia-, a los fines del presente trabajo debe determinarse su importancia para la ciencia, con el objetivo posterior de analizar su utilidad respecto de la ciencia del derecho, adelantándose desde ya la coincidencia con la opinión de Atienza en cuanto a que el término y el concepto de analogía tienen una considerable importancia en el campo de la

filosofía, de la ciencia y del derecho²⁸, a punto tal que, aún cuando reconociendo los embates del pensamiento moderno contra la doctrina y la aplicación de la analogía, Ghiretti afirma que es sabido que sin analogía no habría saber²⁹.

Si bien es cierto que toda analogía es una especie de conocimiento, incluida en el orden de éste, debe destacarse que, en palabras de Manser, la analogía verdadera es *“aquella que posee valor científicamente probativo, y esto, según las leyes de la demostración, sólo se da cuando los miembros de la analogía –analogata-, a pesar de su mutua diversidad específica o genérica, se identifican de algún modo con un tercero, lo cual, a su vez, supone que este tercero –analogum- conviene a todos los miembros de la analogía formal y entitativamente, y, por tanto, por necesidad interna, aunque no sea en la misma medida.”*³⁰

Sin embargo, resulta en principio difícil atribuir utilidad a la analogía en el campo de la ciencia, pues ésta implica una demostración, la cual parte de una identidad y no de una semejanza entre varios que a la vez resultan completamente distintos, como es aquella en la cual basa sus conclusiones la analogía, por su propia naturaleza. Y, por otra parte, no parece indiferente la comparación que se realiza entre el razonamiento analógico –en el cual un término se considera con sentidos distintos, a pesa de ser el mismo– y la falacia en que se incurre al utilizar un término con duplicidad de sentidos.

Empero, estas objeciones o dudas pueden ser bien respondidas, debiendo citarse en primer lugar al ya mencionado Manser³¹, quien considera que el problema de la analogía resulta incomprensible en tanto no se incluya dentro del engranaje total de la filosofía.

28 Conf. Atienza, Manuel. *Sobre la analogía en el derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1986, pág. 15.

29 Conf. Ghiretti, Héctor. *Superficie, piel, muro, casa. Metáforas políticas de carácter corporal y espacial: maíz ideológica y límites analógicos*. En *Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones*. Compilado por Lidia Raquel Miranda. Círculo Hermenéutico, Neuquén, 2017, pág. 33.

30 Manser, P. G. M., op. cit., pág. 441.

31 Manser, P. G. M., op. cit., págs. 508 y ss.

Ya se ha dicho que no resulta posible negar la multiplicidad de las cosas en la realidad, como también se ha señalado la necesidad de la existencia de la analogía como intermedio entre la univocidad y la equivocidad. Y así como en la univocidad existe una identidad unívoca, también hay en la analogía una identidad, sólo que proporcional, evidente en las matemáticas, pero también en la ontología. En efecto, el ser en cuanto ser integra las cosas de manera tal que, en su ausencia, no podría ser, pero además las integra en distintas proporciones, lo cual refleja la existencia de una identidad proporcional. Pero aún frente a la identidad, no puede soslayarse la diversidad patente en la analogía, que si bien debe asumirse, se conserva en la unidad a través de la proporcionalidad, que es aquello que permite la coexistencia entre identidad y diversidad, sin lo cual resultaría imposible la existencia de la ciencia misma.

Es así como la clave se encuentra en la identidad proporcional existente en la analogía, según la cual los elementos diversos resultan semejantes entre sí, desde cierto aspecto, a través de un elemento unificador. Naturalmente, dicha identidad proporcional no es una identidad unívoca, y por ello la analogía tendrá un valor científico demostrativo *de probabilidad* y no de certeza absoluta, pero que no deja de resultar fundamental para el conocimiento científico, utilizándose la analogía como instrumento de investigación, partiendo de un orden conocido como modelo para concebir la estructura de otro orden menos conocido.

Tan es así que, siguiendo a Elders³², puede decirse que en tanto el intelecto humano busca permanentemente la identidad o semejanza en la diversidad, la analogía resulta un instrumento de descubrimiento en todas las ciencias –incluso las fenoménicas–, tales como las matemáticas –según ya se ha referido anteriormente–, la biología –los procesos biológicos fundamentales se verifican en todos los vivientes, aún de manera análoga–, la astronomía –se toma de la elipsis la órbita de los planetas–, la física –en cuanto a la analogía de las ondas sonoras, lumínicas y magnéticas–, la historia –en comparación de hechos históricos–, etcétera.

32 Elders, Leo J., op. cit., págs. 55 y ss.

Por lo expuesto, cabe concluir que la analogía de proporcionalidad propia parece la única que posee un valor rigurosamente científico, pues en su esencia, la perfección significada se verifica formalmente en todos los sujetos de los cuales se predica, y por lo tanto, de manera intrínsecamente necesaria, con lo cual está en todos ellos. Y es ella la que permite avanzar en ciertas disciplinas, aún sin certeza absoluta, como es el caso del derecho, según se expondrá en los párrafos siguientes, y sin perjuicio de que también se verifique, en ciertos casos, el uso de la analogía de atribución intrínseca, y hasta el uso de la analogía metafórica en la literatura jurídica.

VI. La aplicación de la doctrina de la analogía a la ciencia del derecho como elemento dialéctico.

A modo de proemio del presente acápite, y como punto de partida, cabe citar una excelente afirmación de Francesco Gentile, quien ha señalado: “Para entender dialécticamente el ordenamiento jurídico conviene por lo tanto proceder dialécticamente, de la consideración de las semejanzas y de las diferencias que se perciben en la experiencia entre el ordenamiento de las relaciones intersubjetivas y la autonomía del individuo singular.”³³

Es decir que la relación entre el trinomio formado por *analogía*, *dialéctica* y *derecho* resulta completamente estrecha en la consideración del mundo jurídico. No hay forma de abordar el derecho sino a través de la dialéctica, y no existe dialéctica sin la consideración de las semejanzas y diferencias que se perciben a través de la experiencia, es decir, sin recurrir a la doctrina de la analogía.

Conviene ahondar dicha cuestión.

33 Gentile, Francesco. *El ordenamiento jurídico. Geometría legal y dialéctica jurídica*. En *Los principios y el derecho natural en la metodología de las ciencias prácticas*. Edición a cargo de Félix Adolfo Lamas. EDUCA, Buenos Aires, 2002, pág. 97.

Tratado ya el tema de la analogía, parece adecuado referirse al concepto de Derecho, cuestión precedida por la gran pregunta acerca de qué cosa es el Derecho, en su aspecto iusfilosófico.

Etimológicamente, Derecho proviene del latín “directus”, adjetivo verbal de tres terminaciones, a saber, “us/a/um”, proveniente del participio pasivo del verbo latino “dirigo” o “dirego” (el infinitivo es “dirigere”), cuyo significado en ambas versiones es “dirigir”, motivo por el cual el término “derecho” significa “lo dirigido”. Ahora bien, “dirigo” es un término formado por un verbo, “rego”, el cual posee una acepción activa y otra neutra, y significa, conforme la primera, regir, imponer, mandar, ordenar, gobernar, disponer, alinear, enderezar, trazar, fijar, determinar, guiar, y conforme a la segunda, ir en línea recta, agregándose a dicho verbo el prefijo “di”, que da la idea de dinamismo, de movimiento de un punto a otro. Por lo tanto, “dirigo” implica poner en orden en función de un punto o término que opera como fin.³⁴ En otras palabras, es dirigir, sin desviación, hacia un punto de referencia.

Por otra parte, es evidente la directa vinculación etimológica entre “directus” (derecho, directo) y “rectum” (en su principal acepción, “la línea recta”, y por derivación, “lo recto y justo”, “la equidad y justicia”, etc.), palabras ambas que se relacionan con el ya mencionado verbo “rego”, con el cual también se relaciona la palabra “rectus”, cuyo significado es recto, derecho, así como por derivación justo, conveniente, regido, etcétera.

De toda la precedente referencia etimológica, puede concluirse que incluida en la palabra “directus” se encuentra la noción de “rectitud”, la cual siempre implica una referencia sin desviaciones a un punto. Y ello puede observarse, asimismo, en buena parte de las lenguas occidentales, en las cuales los equivalentes al término castellano “derecho” responden a igual derivación, encerrando en sí mismos la noción de rectitud.

Semánticamente, el Diccionario de la Lengua Española recoge lo expresado en los párrafos precedentes, señalando, en la segunda

34 Lamas, Félix Adolfo. *Dialéctica y Derecho*. Circa Humana Philosophia III. Buenos Aires, 1998, pág. 53.

acepción de las consignadas, “recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro”, pero también señala, por ejemplo, en su séptima acepción, que derecho significa “justo, fundado, razonable, legítimo”, en la decimotercera, que es la “facultad natural del hombre para hacer legítimamente los que conduce a los fines de su vida”, la cual se vincula con la siguiente, “facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”, pudiendo también señalarse otras como la “acción que se tiene sobre una persona o cosa”, “justicia, razón”, o el “conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”, todo lo cual da la idea de una plurisignificación, en un aspecto jurídico y en otro no jurídico.

Ahora bien, desde el aspecto jurídico, en rápida síntesis puede decirse que el término “derecho” tiene varios significados, entre los cuales pueden mencionarse los siguientes:

i) En primer lugar, “derecho” significa “lo justo”, “la propia cosa justa”, el “objeto terminativo de la virtud de la justicia, significación que se atribuye a Santo Tomás de Aquino en relación a lo expuesto en la mencionada cuestión LVII de la Suma Teológica, aunque el Santo de Aquino no tuvo por finalidad definir el concepto de “derecho” en ese texto. Naturalmente, una cosa es aquello que Santo Tomás de Aquino ha dicho al referirse al tema del Derecho –lo cual hace simplemente como objeto terminativo de la virtud de la justicia y por tratar dicha virtud en su magna *Suma*-, y otra bien distinta –por lo menos en algunos casos- es aquello que los autores dicen que Santo Tomás de Aquino ha dicho. Tal vez una prueba irrefutable de ello sea la comparación entre un texto de De Bertolis y la definición de derecho según el Aquinate dada por Fernández de Henestrosa. En efecto, expresa De Bertolis: “*Ius per San Tommaso è quindi “quel iustum imperfectum, che abbiamo trovato al piano inferiore della giustizia; è l’ obiectum iustitiae, ma considerato nel suo possibile isolamento dall’animo del soggetto; è il bonum opus, in quanto può andare disgiunto dall’uomo buono; è*

l'armonia della vita esteriore, alla quale forse non fa degno riscontro la concordia degli uomini; è *ipsa res iusta; id quod altieri debetur*; e, chiudendo tutto in una formula, è "aliquid, quasi habens rectitudinem iustitiae, etiam non considerato qualiter ab agente fiat" ... San Tommaso indentifica il diritto indifferentemente ora all'*opus*, ora alla *res*, ora all'*actio*. In ogni caso è sempre qualcosa di obiettivo e di esterno".³⁵ Frente a ello, Fernández de Henestrosa expone una definición de "derecho" conforme la doctrina del de Aquino, y que él mismo considera legítima y exacta, diciendo: "Derecho es la facultad moral e inviolable de hacer, omitir o exigir alguna cosa.³⁶ Lo cierto es que decir que "derecho" es "lo justo" implica que el objeto de la virtud de la justicia consiste en una acción exterior, dirigida a otra persona, por la cual se da a esa otra persona aquello que le es debido.³⁷

ii) En segundo lugar, "derecho" significa "norma jurídica", o "conjunto o sistema de normas jurídicas", o bien, "ordenamiento normativo jurídico", que es aquello que se conoce como "derecho objetivo", e implica una regla de la razón que, por ser preexistente al acto justo, lo determina como tal.

iii) En tercer lugar, y a partir de Francisco Suárez, "derecho" significa "facultad" o "poder jurídico", la facultad que cada uno tiene sobre la cosa suya, o bien sobre la cosa que le es debida, y es aquello que modernamente se conoce como "derecho subjetivo".

iv) Superadas las tres acepciones principales, en cuarto lugar, puede decirse que "derecho" es el conjunto de conocimientos o saberes propios del jurista.

35 De Bertolis, op. cit., pág. 37.

36 Fernández de Henestrosa y Boza, Francisco. *Doctrinas jurídicas de Santo Tomás de Aquino*. Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1888, págs. 55 y ss.

37 Conf. Lamas, Félix Adolfo. *La experiencia jurídica*. Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino. Buenos Aires, 1991, pág. 313.

v) En quinto lugar, “derecho” hace referencia al tribunal, el lugar donde se comparece ante el juez, donde se otorga el derecho, donde se “está a derecho”.

Finalmente, conviene detenerse en el tema de la dialéctica, el cual, según Lamas, “vinculado con la metodología del Derecho y aún con el concepto de éste, ha dominado buena parte del pensamiento jurídico contemporáneo, principalmente en relación con lo que suele entenderse como concreción, determinación o aplicación jurídicas.”³⁸

El término “dialéctica”, como expresión del concepto en cuestión, se encuentra emparentado con *diálaga*, vocablo de origen griego que significa “cambio”, ya que la diálaga es un mineral pétreo constituido por un silicato de magnesia, con cal, óxido de hierro y algo de alúmina, duro como el vidrio, de textura algo hojosa y color que cambia del verde claro al bronceado, según la posición en que recibe la luz³⁹, y es justamente el cambio de color que aparenta la diálaga según la dirección lumínica aquello que impone a la dialéctica su propia denominación, derivando del verbo griego “*dialégo*”, que significa conversar, discutir, dialogar, pensar, razonar, argumentar, con el agregado castellano del sufijo “ica”, el cual indica un arte, que lleva a definir literalmente a la dialéctica como el arte de dialogar.

Por su parte, en el capítulo 1 del libro primero de su obra titulada “Tópicos”, Aristóteles de Estagira estudia el silogismo dialéctico, del cual refiere que es aquél que saca su conclusión de proposiciones simplemente probables, denominando “probable” a aquello que parece tal, ya a todos los hombres, ya a la mayoría, ya a los sabios, y entre los sabios ya a todos, ya a la mayor parte, ya a los más ilustres y más dignos de crédito. Dicho estudio lo realiza a fin de encontrar un método con cuyo auxilio se puede formar toda

38 Lamas, Félix Adolfo, *Percepción e inteligencia jurídicas. Los principios y los límites de la dialéctica*, en *Los principios y el derecho natural en la metodología de las ciencias prácticas*, pág. 11.

39 Conf. *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española. Madrid, 1925.

clase de silogismos sobre todo género de cuestiones, partiendo de proposiciones simplemente probables, y que enseñe, cuando se sostiene una discusión, a no adelantar nada contradictorio a las propias aserciones. Asimismo, en el capítulo 2 de dicho libro primero, luego de señalar que el método referido es útil para conocer los elementos primitivos de los principios de cada ciencia, aclara que el objeto propio de la dialéctica es el conjunto de las proposiciones probables que les conciernen a dichos elementos primitivos de los principios de cada ciencia.

Puede decirse entonces que la dialéctica es una modalidad de la razón discursiva, dada cuando una de las premisas del silogismo no resulta cierta sino tan sólo probable, lo cual implica que la conclusión no será verdadera sino probablemente verdadera, y por lo tanto sujeta a verificación. Es un instrumento de investigación y solución de problemas en particular, es la ciencia del pensamiento en movimiento, en tanto se encuentra en movimiento. Es, en definitiva, la parte de la Lógica que trata sobre el pensamiento en tanto se encuentra en tránsito hacia la verdad, o que la ha alcanzado sin certeza. Y nótese la evidente vinculación con la analogía, la cual, se ha dicho, como herramienta de investigación tiene un valor científico demostrativo *de probabilidad* y no de certeza absoluta.

Tiene, a su vez, cuatro funciones básicas. En primer lugar, la dialéctica se utiliza como método de apoyo al razonamiento cotidiano, es decir, para razonar correctamente. En segundo lugar, cumple una función instrumental importantísima en la metodología lógica de la investigación científica total, específicamente en la denominada “vía inventionis” por Santo Tomás de Aquino, momento propio de dicha investigación en el que se descubren los enunciados verdaderos partiendo de la inducción. En tercer lugar, la dialéctica se utiliza en defensa de los principios o axiomas –de por sí evidentes, y por tanto indemostrables–, cuando se demuestra la contradicción o el error de la impugnación realizada contra él, es decir, se destruye el argumento en que se basa el cuestionamiento al principio evidente. En cuarto lugar, la dialéctica constituye la estructura de la retórica –que es el arte de pensar persuasivo– y el discurso prudencial, de evidente importancia en el mundo del

derecho, por ser el discurso jurídico del abogado –oral o escrito- un típico ejemplo de argumentación persuasiva o retórica, para la cual es indispensable la dialéctica, como también para el discurso deliberativo del juzgador que debe decidir un caso determinado.

En relación al aspecto dialéctico del Derecho –racional porque lo es el ser humano y en cuanto realidad práctica, porque es racional también la conducta del hombre-, puede señalarse que la dialéctica constituye su método, o más precisamente, el núcleo lógico de su método científico y prudencial, el núcleo de su racionalidad, ya que la Lógica es la ciencia normativa general de los procesos racionales. En tal sentido, el Derecho es algo racional y dialéctico, como todo lo humano.

Es que, siguiendo las enseñanzas de Lamas⁴⁰, puede decirse que la vida del Derecho y la actuación de sus agentes exige considerar la índole problemática de la realidad jurídica, en la cual no existen certezas sino precarias, y la verdad se halla en una trama de signos jurídicos, que exige un proceso y un método adecuados a esa verosimilitud y probabilidad, todo lo cual implica una adecuación racional y práctica a la índole dialéctica de aquello con lo cual se trabaja y requiere una justificación válida, a lo cual debe agregarse que el pensamiento del hombre no se establece en un solo punto, sino que avanza con mucho esfuerzo en búsqueda de la verdad, discurriendo acerca de temas contingentes e influidos por variadas circunstancias, como son los relacionados con lo jurídico, todo lo cual muestra y demuestra claramente que ese pensamiento es dialéctico.

Y así, en consonancia con las palabras del Estagirita, bien señala Lamas: “Dado, pues, que la argumentación es necesaria en la vida del Derecho y que, en éstos como en cualquier otra clase de asuntos, debe asegurarse el camino hacia la verdad, que habilite para la obtención de conclusiones válidas, que evite contradecirse al argumentar y que permita defender la corrección de la posición propia a la vez que refutar la del adversario, se impone la

40 Lamas, Félix Adolfo, *Dialéctica y Derecho*, pág. 10.

consideración de un método. Pues bien, dicho método –según *Aristóteles*– es precisamente la *dialéctica*.⁴¹

Vale entonces cerrar el círculo formado por el trinomio destacado al principio de este capítulo, y señalar que la doctrina de la analogía, que es dialéctica como el derecho, se aplica a éste en diversos aspectos, todos con carácter dialéctico.

a) En primer lugar, la doctrina de la analogía se aplica al concepto y al término “Derecho” –analogía terminológica-, con carácter eminentemente dialéctico, pues jamás los términos que han sido utilizados para designar el variado y múltiple fenómeno jurídico resultaron unívocos, amén de la propia amplitud semántica de los términos, y porque no permite que el pensamiento pueda considerar al Derecho desde un punto de vista único.

En otras palabras, “Derecho” es tanto un concepto como un término análogos, y ello, que se observa hoy claramente, ya había sido enunciado por el propio Santo Tomás de Aquino en su magna Suma Teológica (2–2, cuestión LVII, artículo I), al señalar que el término “Derecho” (jus) primeramente se impuso para significar la misma cosa justa, pero luego se aplicó al arte por el cual se conoce aquello que es justo, más adelante para denotar el lugar donde se adjudica lo justo –es decir, los tribunales-, y finalmente, la sentencia que otorga quien tiene a su cargo la administración de justicia.⁴²

Actualmente, la analogía del concepto y el término “Derecho” se observa claramente en sus varios significados distintos, pero relacionados entre sí. En efecto, del detalle expuesto con anterioridad, el término “Derecho” tiene varios significados

41 Lamas, Félix Adolfo, *Dialéctica y Derecho*, pág. 12.

42 *Ad primum ergo dicendum quod consuetum est quod nomina a sui prima impositione detorqueantur ad alia significanda: sicut nomen “medicinae” impositum est primo ad significandum remedium quod praestatur infirmo ad sanandum, deinde tractum est ad significandum artem qua hoc fit. Ita etiam hoc nomen ius primo impositum est ad significandum iustam rem iustam; postmodum artem derivatum est ad artem qua cognoscitur quid sit iustum; et ulterius ad significandum locum in quo ius redditur sicut dicitur aliquis comparere “in iure”; et ulterius dicitur etiam ius quod redditur ab eo ad cuius officium pertinet iustitiam facere, licet etiam id quod.*

distintos pero relacionados entre sí, cuales son “lo justo” (la propia cosa justa, el objeto terminativo de la virtud de la justicia); la norma jurídica (o el conjunto o sistema de ellas, o bien el ordenamiento normativo jurídico, es decir, el “derecho objetivo”); la facultad o poder jurídico que se tiene sobre la cosa propia o que a uno le es debida (“derecho subjetivo”); el conjunto de conocimientos propios del jurista; y el tribunal o lugar donde se comparece ante el juez y se otorga el derecho.

De todos estos analogados, debe señalarse que en la actualidad son tres los principales, aquellos que formarían un concepto análogo común, con un núcleo formado por tres realidades distintas: lo justo, la norma y la potestad jurídica. Sólo resta mencionar que ni el derecho objetivo ni el derecho subjetivo fueron enunciados como tales por el Aquinate, quien en la propia cuestión LVII señala que la ley no es el mismo derecho, sino una razón del derecho, aunque pareciera que no sucede lo mismo con el concepto de “derecho subjetivo”, cuya idea ve implícita Lamas en la definición de ius, ya que el dar a cada uno lo suyo implica que “lo suyo” es el derecho de aquél a quien se le debe.⁴³

b) En segundo lugar, la doctrina de la analogía permite el estudio de la ciencia jurídica, tanto como permite la investigación en otros campos científicos, y con más razón en el Derecho, pues la propia disciplina trata acerca de verdades probables y verosímiles, en la cual resulta de suma utilidad la utilización de un método de investigación dialéctico como la analogía.

Es, por lo tanto, de uso frecuente e indispensable la analogía en la investigación científica del Derecho, tanto la analogía que se ha llamado aquí “terminológica” como la analogía “de conocimiento”. Baste señalar, para el primer caso, el permanente recurso al estudio de la analogía de conceptos y términos jurídicos –en buena parte análogos–, así como en el segundo caso, la comparación con elementos jurídicos presentes o pasados, locales o foráneos, etcétera, que permiten el desarrollo de los saberes relacionados con el Derecho.

43 Lamas, Félix Adolfo, *Dialéctica y Derecho*, pág. 50.

c) En tercer lugar, la analogía de conocimiento, específicamente y como elemento dialéctico, resulta de fundamental importancia tanto para aquél que tiene a su cargo el juzgar casos particulares, en cuanto instrumento para arribar a soluciones justas y llenar lagunas normativas, como para aquél que pretende argumentar a favor de una postura jurídica, tanto en el pleito como en la negociación, a fin de sustentarla debidamente.

En realidad, se trata siempre de una tarea de argumentación para la concreción del Derecho –en cuanto complejo y máximamente determinado–, tanto para hallar la solución justa como para defender posturas determinadas, y dicha labor consiste en la elaboración de juicios a través de los cuales, partiendo de la experiencia jurídica, se afirma o niega alguna cosa, consumándose de tal manera el conocimiento que dirigirá la acción para determinar o invocar qué es lo justo en el caso concreto.

En tales casos, se recurre habitualmente, por ejemplo, a la aplicación analógica de normas. Así, en la práctica jurídica actual, la doctrina de analogía es utilizada de manera bastante común, entendiéndose por ella la interpretación de la ley consistente en extender el alcance de una norma jurídica a un caso concreto no previsto, o insuficientemente regulado por la ley, en virtud de la similitud o semejanza que guarda con aquél expresamente legislado⁴⁴. Es ésta la llamada “analogía legis”, en los términos de Atienza⁴⁵.

Por otra parte, se ha dicho que en la realidad jurídica sólo existen certezas precarias, con la verdad oculta en un conjunto de signos jurídicos, probable y verosímil, y es por ello que la argumentación debe ser conforme a dicha verdad probable y verosímil, debiendo concluirse que la doctrina de la analogía, netamente dialéctica, permite tanto la investigación como la búsqueda de argumentos a fin de sustentar posturas en los casos controvertidos y en las negociaciones.

44 Conf. Garrone, José Alberto. *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986, pág. 147.

45 Atienza, Manuel, op. cit., pág. 41.

Así, de las cuatro funciones de la dialéctica señaladas con anterioridad, aquella que implica el instrumento propio del argumento persuasivo que el abogado expresa tanto por escrito como verbalmente con el fin de crear en el juzgador el convencimiento de los hechos y el derecho debatidos en un caso determinado tiene una importancia de primer orden en el mundo jurídico, y dicho discurso persuasivo se construye, en gran número de ocasiones, en base a analogías y comparaciones.

VII. Conclusión.

A modo de breve conclusión, y conforme todo aquello que hasta aquí se ha expuesto, puede decirse que la doctrina de la analogía –expuesta de manera original por Santo Tomás de Aquino, aún plasmando principios articulados por pensadores que lo precedieron en el tiempo-, ya sea en su especie terminológica o de conocimiento, y aplicada al campo del Derecho como elemento dialéctico, resulta un instrumento de fundamental importancia en los dos aspectos principales del mundo jurídico, cuales son el estudio y la concreción del Derecho.

En tal sentido, en el campo de la ciencia jurídica, la doctrina de la analogía permite al filósofo del derecho estudiar y conocer el concepto de Derecho, intentar su definición, así como indagar las cuestiones relativas al mundo jurídico desde sus causas últimas en razón del conocer. Al mismo tiempo auxilia al jurista para que pueda llevar adelante la investigación de la ciencia del Derecho en sus aspectos fenomenológicos, explorando los distintos elementos y matices de la disciplina en cuestión.

Respecto de la concreción del Derecho, la doctrina de la analogía resulta de indispensable utilidad a fin de argumentar dialécticamente a favor de una postura fáctica y jurídica, tanto para quien tiene a su cargo el determinar qué es lo justo en el caso que se le presenta –el juez-, como para quien debe sostener una posición en un conflicto o en una negociación –el abogado o el auxiliar del Derecho-.

Sólo resta señalar que la utilización de la doctrina de la analogía en la tarea jurídica actual no parece prescindible, no sólo por su evidente utilidad práctica en la búsqueda de argumentos y soluciones, sino en especial por su carácter eminentemente dialéctico, adecuándose de tal manera al método propio del Derecho, y permitiendo su exploración a fin de poder determinar qué es lo justo en su concreción.

Fuentes directas.

1) Aristóteles de Estagira. *Metafísica*. Traducción directa del griego, Introducción, Exposiciones sistemáticas e Índices por Hernán Zucchi. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1978.

2) Aristóteles de Estagira. *Tópicos (De la Dialéctica)* en *Tratados de Lógica (El Organon)*. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.

3) *El libro del Pueblo de Dios. La Biblia*. Fundación Palabra de Vida. Ediciones Paulinas. Madrid-Buenos Aires, 1990.

4) Homero. *La Ilíada. La Odisea*. En *Obras Inmortales*. Edaf. Madrid, 1977.

5) Platón. *La República o El Estado*. Editorial Iberia, S.A. Barcelona, 1956.

6) San Agustín de Hipona. *Obras de San Agustín. Tomo V. Tratado de la Trinidad*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1948.

7) Tomás de Aquino. *Compendio de Teología*. Introducción de Francisco José Fortuny. Traducción de León Carbonero y Sol. Ediciones Orbis, S.A. Madrid. 1985.

8) Tomás de Aquino. *Suma Teológica*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 1959.

9) Tomás de Aquino (textos en los cuales desarrolla el tema de la analogía): *Compendio de Teología, Summa Theologica (I, q. 13, a. 4c, 5c, 6c; q 16, a. 6c; I-II, q 61, a. 1 ad. 1), Metap. (Lec. 1, n° 535-536, lec. 3 n° 2197), De Principiis Naturae, Contra Gentes, De Veritate, Sentencias de Pedro Lombardo, De Potencia*.

Bibliografía.

- 1) Atienza, Manuel. *Sobre la analogía en el derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*. Editorial Civitas, S.A. Madrid. 1986.
- 2) Beuchot, Mauricio. *Hermenéutica analógica y derecho*. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2008.
- 3) Borobio, Dionisio. *Historia y teología comparada de los sacramentos. El principio de la analogía sacramental*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2012, pág. 14.
- 4) Corominas, Joan y Pascual, José A. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. A-CA. Ed. Gredos, Madrid.
- 5) De Bertolis, Ottavio. *Il diritto in San Tommaso D'Aquino. Un'indagine filosofica*. G. Giappichelli Editore, Torino, 2000.
- 6) *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. Madrid. 1925.
- 7) Elders, Leo J. *La analogía en la filosofía y en la teología según Santo Tomás de Aquino*. Revista Sapientia. Volumen LI. Fascículo 199. 1996.
- 8) Fernández de Henestrosa y Boza, Francisco. *Doctrinas jurídicas de Santo Tomás de Aquino*. Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1888, págs. 55 y ss.
- 9) Gamba, Rafael. *Historia sencilla de la filosofía*. Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1984.
- 10) Ghiretti, Héctor. *Superficie, piel, muro, casa. Metáforas políticas de carácter corporal y espacial: maíz ideológica y límites analógicos*. En *Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones*. Compilado por Lidia Raquel Miranda. Círculo Hermenéutico, Neuquén, 2017.
- 11) Gilson, Etienne. *El Tomismo. Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*. Traducción de Fernando Múgica. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA). Pamplona. 1978.

12) Lamas, Félix Adolfo. *Dialéctica y Derecho*. Circa Humana Philosophia III, Buenos Aires, 1998.

13) Lamas, Félix Adolfo (director y editor). *La dialéctica clásica. La lógica de la investigación*. EDUCA, Buenos Aires, 2008.

14) Lamas, Félix Adolfo. *La experiencia jurídica*. Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino. Buenos Aires. 1991.

15) Lamas, Félix Adolfo y otros. *Los principios y el Derecho Natural*. Edición a cargo de Félix Adolfo Lamas. EDUCA. Buenos Aires, 2002.

16) Manser, P. G. M. *La esencia del tomismo*. Traducción de la segunda edición alemana de Valentín García Yebra. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Luis Vives" de Filosofía. Madrid. 1947.

17) Nuevo Valbuena (o Diccionario Latino-Español formado sobre el de Don Manuel Valbuena). París. Librería de Garnier Hermanos. 1868.

18) Ponferrada, Gustavo Eloy. *Introducción al tomismo*. Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires. 1970.

19) Puy, Francisco. *Teoría dialéctica del derecho natural*. EDUCA. Buenos Aires. 2012.

20) Ramírez, Santiago. *En torno a un famoso texto de Santo Tomás sobre la analogía*. Revista Sapientia. Número 29. 1953.

21) Sanguinetti, Juan José. *Lógica*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona. 1982.

22) Seguró, Miquel. *Los confines de la razón. Analogía y metafísica trascendental*. Herder. Barcelona. 2013.

23) Soaje Ramos, Guido. *El concepto de Derecho*. Circa Humana Philosophia, III. 1998.

24) *The Catholic Encyclopedia. An international work of reference on the constitution, doctrine, discipline, and history of the Catholic Church*. Volume one. The Encyclopedia Press, Inc. New York. 1913.